

Quinta: excepción genérica

Se propone para que se de aplicación a lo previsto en el inciso 1 del artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. Objeción expresa a la estimación razonada de la cuantía realizada por la parte demandante (juramento estimatorio):

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que **me opongo** a la estimación de los perjuicios patrimoniales realizada por la parte demandante, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 206 del C. de G.P., señala como requisito de admisión de la demanda que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente”.

Teniendo en cuenta dicha norma y observando el juramento estimatorio hecho por la parte actora en la demanda, manifiesto de forma respetuosa a este Despacho que me opongo a la estimación de tales perjuicios, pues considero que las sumas expresadas no corresponden a la realidad de los daños presuntamente sufridos por las demandantes del caso que nos ocupa, ni cumplen con la idea de una formulación “razonada”.

De manera expresa manifiesto al Despacho que la presente objeción tiene fundamento en todos y cada uno de los argumentos expuestos en la excepción denominada “INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS O TASACIÓN EXCESIVA DE LOS MISMOS”, los cuales no se reiteran en este acápite, pues es claro que la parte demandante pretende cobrar perjuicios que no están radicados en su patrimonio, que no sufrió, o de los que es auto responsable, por no haber adoptado medidas dirigidas a mitigar la supuesta situación.

Ruego se declare acreditada esta objeción.

Segundo capítulo: contestación al llamamiento en garantía

I. Pronunciamiento expreso sobre los hechos del llamamiento en garantía:

Doy respuesta a cada uno de los hechos utilizando la misma numeración establecida en el llamamiento en garantía:

Al 1: no me consta en tanto se trata de una referencia a un contrato en el cual no fue parte mi poderdante, en consecuencia, me atengo al tenor literal del referido contrato.

Al 2: es cierto que el contrato de obra 001 de 2017 suscrito entre Conjunto Residencial Torres de Fenicia e Impermet Ltda., fue amparado mediante la póliza NB-10000076412 expedida por Mundial Seguros S.A.